



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 125 - 2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, **30 MAYO 2018**

VISTOS: El Informe Legal N° 330-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 860-2018-SGLSG-GA/MPMN, Informe N° 186-2018-JWFA-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 790-2018-SGLSG-GA/MPMN, Carta N° 27 MADV/CQ/05/2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde de la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su artículo segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, de acuerdo al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, es importante precisar que los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado., en la que, por un lado, se encuentra la obligación del proveedor de entregar o suministrar un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra, y por el otro, la obligación de pagar la contraprestación correspondiente por parte de la Entidad. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, mediante Informe N° 186-2018-JWFA-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 25 de mayo del 2018, el Residente de Obra, Jhon Wilfredo Fernández Alave, señala que: "Recientemente se han replanteado los metrados en campo, donde se ha determinado que algunas de las áreas de las diferentes calles se han reducido y otras incrementado, siendo la más resaltante el caso de la calle Miraflores, donde las áreas para pavimento emulsionado E=5cm. ha aumentado considerablemente, entonces es de entenderse que la realización de estos trabajos generan un plazo adicional por no estar programadas "; concluyendo que la solicitud realizada por el contratista resulta procedente, debido a la demora y/o atraso en la ejecución del contrato, dicha ampliación debe realizarse en un plazo de veinte (20) días calendario, acorde a la solicitud del contratista y el tiempo agregado, con la finalidad de cumplir el objeto del contrato;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 860-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 30 de mayo del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, es de opinión técnica, que la ampliación de plazo solicitada se enmarca en la causal de atrasos y paralizaciones que se han generado en obra, los mismos que resultan no imputables al contratista, situación que se encuentra debidamente sustentada en el Informe N° 186-2018-JWFA-RO-SOP-GIP-GM/MPMN; resultando viable, la solicitud de ampliación de plazo del presente procedimiento de selección, por el plazo de veinte (20) días calendario, es decir del 17 de mayo al 05 de junio del 2018;

Que, es menester precisar que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, se tiene que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”; asimismo, el numeral 34.5 señala: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...);”

Que, aunado a ello, de acuerdo al Reglamento en su artículo 140, sobre ampliación del plazo contractual, establece: “Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, (...). Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”. (el resaltado es nuestro);

Que, en consecuencia, de la revisión efectuada se tiene que, la ampliación de plazo solicitada se enmarca en la causal de atrasos y paralizaciones que se han generado, los mismos que resultan no imputables al contratista, ya que como se da el caso, debido a la paralización por el incremento en las tarifas de agua realizada los días 17, 18 y 19 de abril que no permitió ejecutar los trabajos en la obra..

Que, así mismo, resulta pertinente citar el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado – Principio de Eficacia y Eficiencia, advierte que: “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;

Que, en cuanto al hecho generador de retraso en relación a los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer el Interés Público que subyace en las necesidades de abastecimiento de las Entidades, prevaleciendo un enfoque de gestión por resultados, donde además de realizar un buen procedimiento se tiene que satisfacer la necesidad pública, maximizando el valor de los Recursos Públicos. Así también el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales;

Que, mediante Informe Legal N° 330-2018-GAJ/MPMN, de fecha 30 de mayo del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente aprobar la Ampliación de Plazo presentado por la Empresa Contratista “Constructora Quiroz E.I.R.L.”, del Contrato N° 01-2018/GA/A/MPMN, suscrito en fecha 10 de enero del 2018, entre la Entidad y Constructora Quiroz E.I.R.L., por el periodo de veinte (20) días calendario, contabilizados del 17 de mayo hasta el 05 de junio del 2018, sin reconocer haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales, para la contratación de bienes: “Adquisición y Colocación de Mortero Asfáltico Emulsionado Flexible para la Obra: Mejoramiento y Ampliación del Tránsito Vehicular y Peatonal de la Zona II Centro Poblado San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua”;

Que, bajo estas consideraciones, para que se cumpla con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, es procedente la ampliación del plazo del Contrato N° 01-2018/GA/A/MPMN, suscrito en fecha 10 de enero del 2018, entre la Entidad y Constructora Quiroz E.I.R.L., por el periodo de veinte (20) días calendario, contabilizados del 17 de mayo hasta el 05 de junio del 2018, sin reconocer haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales, de acuerdo al siguiente detalle:

Cálculo de Ampliación de Plazo	
Ampliación de Plazo N° 01	45 días calendario
Término Ampliación de Plazo N° 01	16 de mayo del 2018
Ampliación de Plazo N° 02	20 días calendario
Término Ampliación de Plazo N° 02	05 de junio del 2018



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Por consiguiente en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS; Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de Ley de Contrataciones Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ampliación de Plazo presentado por la Empresa Contratista " Constructora Quiroz E.I.R.L.", del Contrato N° 01-2018/GA/A/MPMN, suscrito en fecha 10 de enero del 2018, entre la Entidad y Constructora Quiroz E.I.R.L., por el periodo de veinte (20) días calendario, contabilizados del 17 de mayo hasta el 05 de junio del 2018, sin reconocer haber incurrido en mayores gastos y/o costos generales, de acuerdo al siguiente detalle:


Cálculo de Ampliación de Plazo	
Ampliación de Plazo N° 01	45 días calendario
Término Ampliación de Plazo N° 01	16 de mayo del 2018
Ampliación de Plazo N° 02	20 días calendario
Término Ampliación de Plazo N° 02	05 de junio del 2018

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la Publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás áreas correspondientes a fin de que tomen conocimiento y den cumplimiento a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO


.....
Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración